

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Núm. **141**

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2023-00003-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	CHRISTIAN CAMILO SANCHEZ

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO; además que oportunamente se efectuó subsanación del escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré de la cual se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió CHRISTIAN CAMILO SANCHEZ FERNÁNDEZ favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificada con Nit. 890.300.279-4 y en contra de CHRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, identificado con C.C.1.061.778.350 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$76.171.200) por concepto de capital.
2. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.167.884) por concepto de intereses de plazo causados entre el 17 de agosto y el 07 de diciembre de 2022.
3. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, desde el **08 de diciembre de 2022** y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.
4. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
5. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado CHRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, identificado con C.C.1.061.778.350 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.
6. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.
7. **NEGAR** la medida cautelar solicitada al no adjuntarse Certificado de Tradición.

8. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. 59.833.122 y T.P.111.300 del C.S. de la J.; en los términos del memorial poder anexo a la demanda.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

